

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 56

EST-VCT-GGN-195

ESTADO No. 195

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 11 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKI-116	HEINER ARNUBAL ROMERO TRIANA	08/11/2022	GSC-ZC N.º 1383	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKI-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2006 con radicado No. 52586-0 de fecha 02 de junio de 2022, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2007 con radicado No. 52594-0 de fecha 02 de junio de 2022, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 3. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2006 con radicado No. 52587-0 de fecha 02 de junio de 2022, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 4. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2007 con radicado No. 52598-0 de fecha 02 de junio de 2022, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 5. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019 con radicado No. 52682-0 de fecha 03 de junio de 2022, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 6. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020 con radicado No. 52684-0 de fecha 03 de junio de 2022, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 7. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021 con radicado No. 52688-0 de fecha 03 de junio de 2022, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 8. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019; trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021; y trimestre I del año 2022 9. APROBAR los pagos faltantes junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2008; I, II, III y IV del año 2009; I, II, III y IV del año 2010; I, II, III y IV del año 2011; I, II, III y IV del año 2012; I, II y III del año 2013; I, II, III y IV del año 2014; I y II del año 2015. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 37-43-101001515, constituida por la empresa Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 19 de marzo de 2023, toda vez que no fue firmada por el tomador, y en el objeto se indicó el nombre del titular equivocado. La corrección y/o modificación de la misma deberá presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral 2008, presentado en la plataforma del

Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52621-0 de fecha 02 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en el II trimestre de 2008, aspecto que no es concordante con lo declarado en el formulario de regalías del mismo período, en el cual se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección **del Formato Básico Minero semestral 2009**, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52690-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I y II de 2009, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección **del Formato Básico Minero semestral 2010**, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52694-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I y II de 2010, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección **del Formato Básico Minero semestral 2011**, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52695-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I y II de 2011, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 56

					para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral 2012, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52698-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I y II de 2012, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral 2013, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52699-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I y II de 2013, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral 2014, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52701-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I y II de 2014, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral 2015, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52703-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I y II de 2015, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--

auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección **del Formato Básico Minero anual 2008**, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52751-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres II, III y IV de 2008, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección **del Formato Básico Minero anual 2009**, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52752-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I, II, III y IV de 2009, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 12. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección **del Formato Básico Minero anual 2010**, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52754-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I, II, III y IV de 2010, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección **del Formato Básico Minero anual 2011**, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52756-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I, II, III y IV de 2011, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los

					cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 14. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual 2012, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52758-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I, II, III y IV de 2012, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 15. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual 2013, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52760-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I, II, III y IV de 2013, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 16. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual 2014, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 52761-0 de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: ☐ Sección C1. Producción. En el FBM se reportó producción para mineral de gravas en los trimestres I, II, III y IV de 2014, aspecto que no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de estos períodos, en los cuales se realizó para el mineral de Recebo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 17. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2022, con sus soportes de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 56

					DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000797 del 5 de agosto de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002218 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 56

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHQ-101	EXPLORACIONES TÉCNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.	08/11/2022	GSC-ZC N.º 1384	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DHQ-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el cual se deberá presentar en la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 56

					puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000796 del 5 de agosto de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002142 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 225 del 27 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZC 000759 del 05 de junio de 2020, notificado por estado No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que respecto del radicado No. 20225501068192 de 21 de septiembre de 2022, allegado en donde el titular minero aportó, la presentación de los formularios de declaración de regalías pertenecientes a los trimestres III y IV 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y 2021 y I, II, y III trimestre de 2022, serán evaluados y el resultado de ello, se notificará en debida forma. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGV-08311	EVELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CESAR HUMBERTO	08/11/2022	GSC-ZC N.º 1385	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGV-08311, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente: - La

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 56

		GORDILLO CARRANZA			renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA. - La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. - La presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II trimestre de 2022. - El faltante del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$138.865) - La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2016 y los semestrales y anuales de los años 2017 y 2018. - La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, a través del aplicativo ANNA minería. - La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los periodos II, III y IV del 2017 y I, II, III y IV del 2018. - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2013, y I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020 y II, III, y IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO
--	--	--------------------------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 56

					MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000799 del 8 de agosto de 2022. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22177	ROCÍO UMAÑA GUEVARA	08/11/2022	GSC-ZC N.º 1386	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.22177, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2007; I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011; I y II del año 2012 para mineral de arenas de río. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; I y II del año 2022, para minerales de gravas y arenas de río. 3. APROBAR los pagos faltantes junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2011 y I del año 2012 para mineral de gravas de río, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que la póliza de cumplimiento allegada a través del radicado No. 20225501071152 del 28 de octubre de 2022, sea presentada a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 56

					imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular con radicado No. 36049-0 del 05 de noviembre de 2021, el titular presentó a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA - MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001211, la cual fue evaluada mediante tarea No. 8376707, en donde se determinó NO APROBAR, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. INFORMAR al titular que con radicado No. 48285-0 del 02 de abril de 2022, el titular presentó a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA - MINERIA, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9777369, en donde se determinó NO APROBAR y REQUERIR, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. ADVERTIR al titular del Contrato que, si bien en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) se aprobó una producción anual de 72.000 m3 para minerales de arenas y gravas, debe ceñirse a los 24.960 m3 de producción anual aprobada en la Resolución No. 200.41.09.1067 del 18 de septiembre de 2009 que otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto minero. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 56

					puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000825 del 25 de agosto de 2022. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	08/11/2022	GSC-ZC N.º 1387	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2579T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes a los trimestres I, II de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue la presentación de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente: - La presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y III trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. - La renovación de la póliza única minero ambiental, póliza de cumplimiento y obligaciones laborales, así mismo, el titular debe anexar la planilla de la nómina para poder liquidar y verificar que el valor pagado en la póliza de obligaciones laborales corresponda al 10% del valor mensual de la nómina actual y póliza de Responsabilidad extracontractual, se recuerda que la misma debe estar firmada por el tomador, además de adjuntar las condiciones generales y el recibo de pago de la misma, toda vez que se encuentra vencida desde el hasta el 14 de octubre de 2022, a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 56

presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9389291 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero Anual de 2005**, allegado el día 24 de febrero de 2022, mediante radicado ANNA No. 44600-0 y numero de evento No. 325450, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determina **NO APROBAR y REQUERIR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 2. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9357186 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero Anual de 2019**, allegado el día 22 de febrero de 2022, mediante radicado ANNA No. 44211-0 y numero de evento No. 324138, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 3. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9358421 se evalúo técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado el día 22 de febrero de 2022, mediante radicado ANNA No. 44219-0 y numero de evento No. 324167, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. **AUTO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 6 de 7** 4. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9359963 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero Anual de 2021**, allegado el día 22 de febrero de 2022, mediante radicado ANNA No. 44230-0 y numero de evento No. 324222, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 56

					de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000861 del 19 de septiembre de 2022. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 18 del 05 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 14 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar al titular que, mediante acto administrativo separado, son pronunciaremos, toda vez que mediante la Resolución GCM-No. 158 del 29 de abril de 2022, se resolvió decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga al contrato No. 2579T. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH5-071	VIS LTDA	08/11/2022	GSC-ZC N.º 1388	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH5-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, diligenciado a través de AnnA Minería mediante radicado No. 46419-0 y evento No. 332036. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la póliza No. 30-43-101001236

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 56

expedida por Seguros del Estado S.A., a través de a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Carbón, correspondiente al III, IV trimestres de 2021 y I, II y III trimestres de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000806 del 16 de agosto de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 56

					GSC-ZC-001397 del 25 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 068 del 6 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC-001662 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado No. 180 del 20 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-134	LUIS HERNANDO LÓPEZ BENÍTEZ, JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO, LUZ DIVA BARRERA ZAMORA, JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ	08/11/2022	GSC-ZC N.º 1389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-134, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101009037, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 18 de julio de 2023, con valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para que presente las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente: - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo modelo geográfico actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MNERIA. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres: IV-2021, I, II y III 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 56

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 000841 del 1 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 001343 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, Resolución VSC No. 000123 del 26 de enero de 2021, ejecutoriada y en firme 08 de abril de 2022 y Auto GSC ZC 002109 del 17 de diciembre del 2021 notificado por estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Cobro Coactivo, la Resolución VSC No. 000123 del 26 de enero de 2021, ejecutoriada y en firme el 08 de abril del 2022, la cual impuso a los señores Luis Hernando López Benites, José Leónidas Rosas Urrego, José Antonio Herrera Gutiérrez y Luz Diva Barrera Zamora, titulares del Contrato de Concesión No. EDL134,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 56

					multa equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. 7. INFORMAR a los titulares que la superposición que presenta el título minero con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL GUAVIO, no interfiere con la infraestructura de Generación de la Central Guavio. Sin embargo, teniendo en cuenta las distancias de las zonas delimitadas a la infraestructura de operación del Embalse del Guavio, se hará un seguimiento estricto a las obligaciones asociadas al título minero, con el fin de que las actividades mineras se desarrollen dentro del área concesionada, y evitar la intervención en las zonas de protección del túnel de Carga de la Central Guavio. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09291	MEXC DE COLOMBIA LTDA	08/11/2022	GSC-ZC N.º 1390	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGJ-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Recebo, correspondientes a los trimestres I, II de 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I, II de 2021. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2015, según lo determinado en el Concepto Técnico No. 000385 del 28 de agosto de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2021, I, II y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC No 000406 del 28 de agosto del 2020, modificada por medio de Resolución No. 000263 del 26 de febrero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 56

de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 10295318 se evaluó **la póliza Minero Ambiental No. 21- 43-101025420** expedida por Seguros del Estado y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto.

2. INFORMAR al titular que mediante tarea 10880736, se evaluó **el FBM anual del 2021** radicado por medio del Sistema Integral de Gestión minera ANNA Minería y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto.

3. INFORMAR al titular que mediante tarea 8140905, se evaluó **el FBM anual del 2020** radicado por medio del Sistema Integral de Gestión minera ANNA Minería y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto.

4. INFORMAR al titular que mediante tarea 8140881, se evaluó **el FBM anual del 2019** radicado por medio del Sistema Integral de Gestión minera ANNA Minería y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto.

5. INFORMAR al titular que mediante tarea 8140820, se evaluó **el FBM anual del 2018** radicado por medio del Sistema Integral de Gestión minera ANNA Minería y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto.

6. INFORMAR al titular que mediante tarea 8140596, se evaluó **el FBM anual del 2017** radicado por medio del Sistema Integral de Gestión minera ANNA Minería y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto.

7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

8. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 56

					MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000850 del 12 de septiembre de 2022. 10. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A	8/11/2022	AUT-350-160	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00906-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A: Requerir la presentación de la póliza de cumplimiento actualizada conforme a las evaluaciones enteradas en el presente acto administrativo, atendiendo su vigencia conforme a la constancia de ejecutoria de fecha 11 de julio de 2022 de la resolución que admite la viabilidad de la renuncia al título minero 00906-15, y por consiguiente que Cementos Argos S.A. ingrese al sistema AnnA y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 20 días calendario a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane lo pertinente. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A	8/11/2022	AUT-350-161	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00906-15, se aprueba la póliza de cumplimiento del periodo comprendido desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 11 de abril de 2024, con la validación de que en el objeto de la póliza hace referencia a que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 56

					renueva para el periodo 2021- 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10657204 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A	8/11/2022	AUT-350-162	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00906-15 , se aprueba la póliza de cumplimiento. 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica registrado con número de tarea AnnA Minería 10430752 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GAK-152	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS.	8/11/2022	AUT-350-163	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAK-152 , se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10116109 del 08/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GAK-152	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS.	8/11/2022	AUT-350-164	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAK-152 , se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL 2020. De igual manera, se da por subsanado los requerimientos presentados por la Autoridad Minera en Auto AUT-350-43. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10215936 del 08/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GAK-152	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS.	8/11/2022	AUT-350-165	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAK-152 , se aprueba el Formato Básico Minero de la Vigencia 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10215969 del 08/NOV/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	9098	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 9098, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo preventivo, informativo y de seguridad en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 56

					los frentes de explotación y vías nuevas CH12 y CH10, y en la totalidad de pozos sedimentadores. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 36 del 15 de julio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17513	MINERO FLOR GRES S.A	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1392	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 17513, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero que termine de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas efectuadas a través del Auto GSC-ZC N° 484 del 9 de marzo del 2021 sobre el cual en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 39 del 18 de julio del 2022 se evidenció un cumplimiento parcial, a saber: “Continuar y dar cumplimiento con la adecuación de los taludes (respecto a sus dimensiones) de los frentes de explotación de acuerdo con lo aprobado en el Programa de trabajos y Obras -PTO-. “ RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 39 del 18 de julio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 56

					en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	18652	HORMIGÓN ANDINO S.A.	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1393	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18652, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 18652, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con un Programa de Trabajos y Obras-PTO integrado para los títulos No.: 18652, 19606, y 19504, en su defecto de no querer continuar con el proceso de integración de áreas, se deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) independiente para el título 18652, adicionalmente el titular minero no ha allegado copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental le otorgue la licencia ambiental al área del título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que, una vez inicie labores, deberá dar cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 35 del 14 de julio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	18787	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1394	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18787, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 24 del 24 de junio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 56

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	19215	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1395	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19215, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 25 del 24 de junio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	19608	CEMEX COLOMBIA S.A.	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1396	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19608, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente informes periódicos de los avances en las labores de mitigación, donde se describan las actividades realizadas, volúmenes removidos y demás recursos utilizados en estas; así mismo se debe contar para dichas labores con el aval de la autoridad ambiental y las oficinas de gestión del riesgo y ser radicadas las mencionadas autorizaciones ante esta Entidad. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 56

					Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 34 del 12 de julio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	20115	HENRY CUBILLOS COLMENARES	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1397	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20115, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 22 del 22 de junio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	20296	GERMAN CUBILLOS COLMENARES; JAIRO CUBILLOS	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1398	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20296, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 56

		COLMENARES; HENRY CUBILLOS COLMENARES; LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES; RUBY CUBILLOS COLMENARES; ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES; GILMA CUBILLOS COLMENARES; BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES; YOLANDA CUBILLOS COLMENARES.			y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 20 del 22 de junio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	22212	SUMISTROS DE COLOMBIA S.A.S	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1399	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22212, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. Informar que se mantiene la medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC 001891 del 22 de diciembre del 2020 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000509 del 26 de noviembre de 2020, para la extracción del mineral de los frentes de explotación denominados Frente María con coordenadas E:1021180,68; N:1035650; Altura: 2605,3 m.s.n.m., y el Frente Santa Bárbara con coordenadas E:1021135,3; N:1035518,39; Altura: 2611,85 m.s.n.m., toda vez que no cuenta la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo al radicado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 56

					No. 20202126182 de fecha 12 de mayo de 2020 donde la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, allegó a la Agencia Nacional de Minería oficio donde se manifiesta que el titulo No. 22212 no tiene instrumento de control ambiental. 3. Informar que se mantiene la medida de suspensión de las labores de aprovechamiento de material de Arcilla, ubicado en los Acopios que es utilizado en la planta de beneficio de la empresa ubicada fuera del área del título minero. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 37 del 15 de julio del 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°000111 del 21 de enero de 2022, notificado mediante Estado N° 10 del 25 de enero del 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	AIT-141	LADRILLERA SANTA FE S.A.	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1400	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AIT-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 21 del 22 de junio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 56

					autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	DBE-111	FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1401	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22212, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe realizando el perfilamiento de taludes del diseño minero conforme a lo aprobado en el programa de trabajos y obras PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 38 del 18 de julio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	DHN-111	JESUS MARIA JARAMILLO	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1402	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DHN-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC No. 000858 del 30 de julio de 2021, notificada mediante radicado No. 20212120863201 del día 16 de diciembre de 2021, con constancia ejecutoria GGN-2022-CE-0046 del 26 de enero de 2021, se declara la caducidad del contrato de concesión No. DHN-111, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 27 del 28 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 56

					junio del 2022. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	DIR-141	SOCIEDAD INVERNEUSA S.A.S.	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1403	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DIR-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 23 del 24 de junio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	EER-161	CONCRETOS EL RUBI S.A.S.	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1404	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EER-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 28 del 28 de junio del 2022, a saber: ☒ Realizar la actualización del Plan de Emergencias y brindar la respectiva capacitación a los trabajadores de la mina y planta de trituración. ☒ Elaborar el Programa de Mantenimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 56

					predictivo, preventivo y correctivo a las maquinas o equipos utilizados en la operación minera y planta de trituración. ☐ Implementar un sistema de medición de los niveles de ruido y vibraciones de la maquinaria o equipos utilizados en la operación minera. ☐ Presentar ante la autoridad minera la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO - en cuanto a incluir dentro del área del título minero las labores de beneficio del mineral, dado que las mismas no se encuentran contempladas dentro del documento técnico numeral 5.1.1.8. Además, presentar modificación del PTO respecto a la adición de mineral Arena, dado que de acuerdo a lo manifestado durante el seguimiento en línea producto del beneficio del mineral se obtiene también Arenas. Para lo cual, además, debe presentar los pagos de regalías de Arenas de acuerdo a la producción obtenida durante el primer y segundo trimestre de 2022. Adicionalmente, debe ajustar el método de explotación empleado en la actualidad en cuanto a la geometría, ancho, largo, inclinación y profundidad de las dársenas de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 28 del 28 de julio del 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 527 del 16 de marzo del 2021, notificado mediante Estado N° 43 del 23 de marzo del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IDC-16091	ANYI PAOLA DÍAZ FORERO Y TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S	09/11/2022	GSC-ZC N.º 1405	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IDC-16091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 26 del 28 de junio del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.																												
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16122	RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA	09/11/2022	GLM N.º 381	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16122 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.																												
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC6-15521	JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	09/11/2022	GLM N.º 382	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OC6-15521: <table><tr><td>No.</td><td>CELDA</td><td>No.</td><td>CELDA</td></tr><tr><td>1</td><td>18N05H18B10C</td><td>7</td><td>18N05H18B10W</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05H18B10D</td><td>8</td><td>18N05H18B10X</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05H18C06H</td><td>9</td><td>18N05H18B10Y</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05H18C06I</td><td>10</td><td>18N05H18B15B</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05H18B09P</td><td>11</td><td>18N05H18B15C</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05H18C06Q</td><td></td><td></td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al señor JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.126 , interesado dentro del trámite de la solicitud OC6-15521 . ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no	No.	CELDA	No.	CELDA	1	18N05H18B10C	7	18N05H18B10W	2	18N05H18B10D	8	18N05H18B10X	3	18N05H18C06H	9	18N05H18B10Y	4	18N05H18C06I	10	18N05H18B15B	5	18N05H18B09P	11	18N05H18B15C	6	18N05H18C06Q		
No.	CELDA	No.	CELDA																														
1	18N05H18B10C	7	18N05H18B10W																														
2	18N05H18B10D	8	18N05H18B10X																														
3	18N05H18C06H	9	18N05H18B10Y																														
4	18N05H18C06I	10	18N05H18B15B																														
5	18N05H18B09P	11	18N05H18B15C																														
6	18N05H18C06Q																																

					procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, REMITASE al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, y CONTINUESE el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional OC6-15521.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	IDH-09311-001	SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA	09/11/2022	GLM N.º 173	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA, quien se identifica con Nit. 8260030000 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IDH-09311, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. IDH-09311-001, para que allegue lo siguiente: 1. Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Aportar plano de delimitación del área del subcontrato. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. así mismo debe estar firmado por el profesional competente. 3. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. IDH-09311; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el titulo por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 56

					Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA , quien se identifica con Nit. 8260030000 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IDH-09311 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. IDH-09311-001 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJD-091-003	MINERGETICOS S.A., YOMAIRA PATRICIA VILLADIEGO MERCADO	09/11/2022	GLM N.º 174	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. FJD-091-003, presentado con radicado No. 20221001966542 del 15 de julio de 2022, la sociedad MINERGETICOS S.A. con NIT. 900099455-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091 , para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN , ubicado en el municipio de VENTAQUEMADA , en el departamento de BOYACÁ , a favor de la señora YOMAIRA PATRICIA VILLADIEGO MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.966.290, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 608 de octubre de 2022.

						19	18N06E10G03N	1,2258	
						20	18N06E10C23Y	1,2257	
						21	18N06E10G03Z	1,2258	
						22	18N06E10G04Q	1,2258	
						23	18N06E10C24K	1,2257	
						24	18N06E10G04L	1,2258	
						25	18N06E10G04M	1,2258	
						26	18N06E10C24S	1,2257	
						27	18N06E10G04I	1,2258	
						28	18N06E10F25E	1,2258	
						29	18N06E10G16P	1,2258	
						30	18N06E10G16E	1,2258	
						31	18N06E10G17A	1,2258	
						32	18N06E10G12X	1,2258	
						33	18N06E10G12N	1,2258	
						34	18N06E10G12J	1,2258	
						35	18N06E10G03G	1,2258	
						36	18N06E10G08C	1,2258	
						37	18N06E10G04B	1,2257	
						38	18N06E10C24T	1,2257	
						39	18N06E10G04E	1,2258	

						40	18N06E10F20V	1,2258	
						41	18N06E10F25H	1,2258	
						42	18N06E10G16M	1,2258	
						43	18N06E10G17F	1,2258	
						44	18N06E10G17B	1,2258	
						45	18N06E10G12I	1,2258	
						46	18N06E10G08V	1,2258	
						47	18N06E10G08K	1,2258	
						48	18N06E10G03Q	1,2258	
						49	18N06E10G08M	1,2258	
						50	18N06E10G08D	1,2258	
						51	18N06E10G03T	1,2258	
						52	18N06E10G03U	1,2258	
						53	18N06E10G03P	1,2258	
						54	18N06E10C23Z	1,2257	
						55	18N06E10C24Q	1,2257	
						56	18N06E10F20W	1,2258	
						57	18N06E10G16N	1,2258	
						58	18N06E10G12S	1,2258	
						59	18N06E10G08Q	1,2258	
						60	18N06E10G03W	1,2258	
						61	18N06E10G03L	1,2258	
						62	18N06E10G08H	1,2258	
						63	18N06E10G03S	1,2258	
						64	18N06E10G03C	1,2257	
						65	18N06E10C23P	1,2257	
						66	18N06E10G04R	1,2258	
						67	18N06E10G04C	1,2258	
						68	18N06E10F25D	1,2258	

						69	18N06E10G12W	1,2258	
						70	18N06E10G12H	1,2258	
						71	18N06E10G07U	1,2258	
						72	18N06E10G08L	1,2258	
						73	18N06E10G03M	1,2258	
						74	18N06E10G04V	1,2258	
						75	18N06E10G04K	1,2258	
						76	18N06E10G04G	1,2258	
						77	18N06E10F25B	1,2258	
						78	18N06E10G21B	1,2258	
						79	18N06E10G16W	1,2258	
						80	18N06E10G16X	1,2258	
						81	18N06E10G16J	1,2258	
						82	18N06E10G13A	1,2258	
						83	18N06E10G03F	1,2258	
						84	18N06E10G08R	1,2258	
						85	18N06E10G03R	1,2258	
						86	18N06E10G03B	1,2257	
						87	18N06E10G03I	1,2258	
						88	18N06E10G03D	1,2257	
						89	18N06E10G08E	1,2258	
						90	18N06E10G03E	1,2257	
						91	18N06E10C24R	1,2257	
						92	18N06E10C24X	1,2257	
						93	18N06E10G04D	1,2258	
						94	18N06E10G21A	1,2258	
						95	18N06E10G12V	1,2258	
						96	18N06E10G12L	1,2258	
						97	18N06E10G12E	1,2258	
						98	18N06E10G03H	1,2258	

99	18N06E10G03Y	1,2258
100	18N06E10C23T	1,2257
101	18N06E10G03J	1,2258
102	18N06E10C23U	1,2257
103	18N06E10G04A	1,2257
104	18N06E10C24W	1,2257
105	18N06E10C24L	1,2257
106	18N06E10C24Y	1,2257
107	18N06E10C24Z	1,2257
TOTAL		131,1583

Las celdas descritas en el presente concepto técnico corresponden a las “Celdas de cuadrícula”, del polígono que contiene el área en el sistema de cuadrículas ANNA MINERIA, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al pequeño minero la señora **YOMAIRA PATRICIA VILLADIEGO MERCADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.966.290, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-003 ante la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad **MINERGETICOS S.A.** con NIT. 900099455-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FJD-091**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FJD-091**, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-003, y la señora **YOMAIRA PATRICIA VILLADIEGO MERCADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.966.290 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJD-091-004	MINERGETICOS S.A., EDGAR	09/11/2022	GLM N.º 175	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. FJD-091-004, presentado con radicado No. 20221001966502 del 15 de julio de 20224, la sociedad MINERGETICOS S.A. con NIT. 900099455-8, en calidad de titular minero del contrato

		HUMBERTO GUERRERO ZEA			de concesión No. FJD-091, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de VENTAQUEMADA, en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor EDGAR HUMBERTO GUERRERO ZEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.593, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 609 de octubre de 2022. INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>SUBCONTRATISTA</td><td>EDGAR HUMBERTO GUERRERO ZEA</td></tr><tr><td>AREA TOTAL SUBCONTRATO</td><td>37,9967 Hectáreas</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td>VENTAQUEMADA</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>BOYACÁ</td></tr><tr><td>MINERALES</td><td>CARBÓN</td></tr><tr><td>CELDAS</td><td>31</td></tr></table>	SUBCONTRATISTA	EDGAR HUMBERTO GUERRERO ZEA	AREA TOTAL SUBCONTRATO	37,9967 Hectáreas	MUNICIPIO	VENTAQUEMADA	DEPARTAMENTO	BOYACÁ	MINERALES	CARBÓN	CELDAS	31
SUBCONTRATISTA	EDGAR HUMBERTO GUERRERO ZEA																
AREA TOTAL SUBCONTRATO	37,9967 Hectáreas																
MUNICIPIO	VENTAQUEMADA																
DEPARTAMENTO	BOYACÁ																
MINERALES	CARBÓN																
CELDAS	31																

						CELDA DEL ÁREA A SUBCONTRATAR		
						No	CELL_KEY_ID	AREA HA
						1	18N06E10C24G	1,2257
						2	18N06E10C19Y	1,2257
						3	18N06E10C24U	1,2257
						4	18N06E10C25K	1,2257
						5	18N06E10C25A	1,2257
						6	18N06E10C24P	1,2257
						7	18N06E10C24E	1,2257
						8	18N06E10C24C	1,2257
						9	18N06E10C25C	1,2257
						10	18N06E10C24I	1,2257
						11	18N06E10C25Q	1,2257
						12	18N06E10C19U	1,2257
						13	18N06E10C24N	1,2257
						14	18N06E10C19N	1,2257
						15	18N06E10C25G	1,2257

					dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).												
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJD-091-005	MINERGETICOS S.A., LUIS ALVARO TORRES LOPEZ	09/11/2022	GLM N.º 176	DISPONE ARTÍCULO PRIMER: AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. FJD-091-005, presentado con radicado No. 20221001966562 del 15 de julio de 2022, la sociedad MINERGETICOS S.A. con NIT. 900099455-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de VENTAQUEMADA, en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor LUIS ALVARO TORRES LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.352, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 610 de octubre de 2022. INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>SUBCONTRATISTA</td><td>LUIS ALVARO TORRES LOPEZ</td></tr><tr><td>AREA TOTAL SUBCONTRATO</td><td>118,8929 Hectáreas</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td>VENTAQUEMADA</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>BOYACÁ</td></tr><tr><td>MINERALES</td><td>CARBÓN</td></tr><tr><td>CELDAS</td><td>97</td></tr></table> CELDAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR	SUBCONTRATISTA	LUIS ALVARO TORRES LOPEZ	AREA TOTAL SUBCONTRATO	118,8929 Hectáreas	MUNICIPIO	VENTAQUEMADA	DEPARTAMENTO	BOYACÁ	MINERALES	CARBÓN	CELDAS	97
SUBCONTRATISTA	LUIS ALVARO TORRES LOPEZ																
AREA TOTAL SUBCONTRATO	118,8929 Hectáreas																
MUNICIPIO	VENTAQUEMADA																
DEPARTAMENTO	BOYACÁ																
MINERALES	CARBÓN																
CELDAS	97																

						<table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N06E10D12A</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>2</td><td>18N06E10D12M</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>3</td><td>18N06E10D07J</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>4</td><td>18N06E10D08Q</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>5</td><td>18N06E10D08G</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>6</td><td>18N06E10D03W</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>7</td><td>18N06E10D08S</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>8</td><td>18N06E10D08H</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>9</td><td>18N06E10D08D</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>10</td><td>18N06E10D06N</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>11</td><td>18N06E10D12L</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>12</td><td>18N06E10D07W</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>13</td><td>18N06E10D07R</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>14</td><td>18N06E10D07K</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>15</td><td>18N06E10D07X</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>16</td><td>18N06E10D02X</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>17</td><td>18N06E10D12I</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>18</td><td>18N06E10D07T</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>19</td><td>18N06E10D02Y</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>20</td><td>18N06E10D02T</td><td>1,2257</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N06E10D12A	1,2257	2	18N06E10D12M	1,2257	3	18N06E10D07J	1,2257	4	18N06E10D08Q	1,2257	5	18N06E10D08G	1,2257	6	18N06E10D03W	1,2257	7	18N06E10D08S	1,2257	8	18N06E10D08H	1,2257	9	18N06E10D08D	1,2257	10	18N06E10D06N	1,2257	11	18N06E10D12L	1,2257	12	18N06E10D07W	1,2257	13	18N06E10D07R	1,2257	14	18N06E10D07K	1,2257	15	18N06E10D07X	1,2257	16	18N06E10D02X	1,2257	17	18N06E10D12I	1,2257	18	18N06E10D07T	1,2257	19	18N06E10D02Y	1,2257	20	18N06E10D02T	1,2257
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																																			
1	18N06E10D12A	1,2257																																																																			
2	18N06E10D12M	1,2257																																																																			
3	18N06E10D07J	1,2257																																																																			
4	18N06E10D08Q	1,2257																																																																			
5	18N06E10D08G	1,2257																																																																			
6	18N06E10D03W	1,2257																																																																			
7	18N06E10D08S	1,2257																																																																			
8	18N06E10D08H	1,2257																																																																			
9	18N06E10D08D	1,2257																																																																			
10	18N06E10D06N	1,2257																																																																			
11	18N06E10D12L	1,2257																																																																			
12	18N06E10D07W	1,2257																																																																			
13	18N06E10D07R	1,2257																																																																			
14	18N06E10D07K	1,2257																																																																			
15	18N06E10D07X	1,2257																																																																			
16	18N06E10D02X	1,2257																																																																			
17	18N06E10D12I	1,2257																																																																			
18	18N06E10D07T	1,2257																																																																			
19	18N06E10D02Y	1,2257																																																																			
20	18N06E10D02T	1,2257																																																																			

						21	18N06E10D07Z	1,2257	
						22	18N06E10D08K	1,2257	
						23	18N06E10D03F	1,2257	
						24	18N06E10D03S	1,2257	
						25	18N06E10D03M	1,2257	
						26	18N06E10D08N	1,2257	
						27	18N06E10D03T	1,2257	
						28	18N06E10D07F	1,2257	
						29	18N06E10D07B	1,2257	
						30	18N06E10D07M	1,2257	
						31	18N06E10D02S	1,2257	
						32	18N06E10D07Y	1,2257	
						33	18N06E10D12E	1,2257	
						34	18N06E10D08V	1,2257	
						35	18N06E10D03R	1,2257	
						36	18N06E10D03X	1,2257	
						37	18N06E10D06Z	1,2257	
						38	18N06E10D06J	1,2257	
						39	18N06E10D07Q	1,2257	
						40	18N06E10D12N	1,2257	
						41	18N06E10D07U	1,2257	
						42	18N06E10D02U	1,2257	
						43	18N06E10D13A	1,2257	

						44	18N06E10D08C	1,2257	
						45	18N06E10D06Y	1,2257	
						46	18N06E10D07L	1,2257	
						47	18N06E10D02W	1,2257	
						48	18N06E10D07H	1,2257	
						49	18N06E10D07C	1,2257	
						50	18N06E10D07N	1,2257	
						51	18N06E10D07I	1,2257	
						52	18N06E10D07P	1,2257	
						53	18N06E10D08R	1,2257	
						54	18N06E10D08L	1,2257	
						55	18N06E10D03B	1,2257	
						56	18N06E10D08I	1,2257	
						57	18N06E10D06U	1,2257	
						58	18N06E10D06P	1,2257	
						59	18N06E10D12G	1,2257	
						60	18N06E10D12B	1,2257	
						61	18N06E10D07V	1,2257	
						62	18N06E10D07A	1,2257	
						63	18N06E10D12D	1,2257	
						64	18N06E10D07D	1,2257	
						65	18N06E10D12J	1,2257	
						66	18N06E10D07E	1,2257	
						67	18N06E10D02Z	1,2257	
						68	18N06E10D02J	1,2257	
						69	18N06E10D08A	1,2257	
						70	18N06E10D03L	1,2257	
						71	18N06E10D03G	1,2257	
						72	18N06E10D08M	1,2257	
						73	18N06E10D03N	1,2257	

					ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-005, ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad MINERGETICOS S.A. con NIT. 900099455-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-005, y el señor LUIS ALVARO TORRES LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.352 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJD-091-006	MINERGETICOS S.A., FERNANDO PRADA GONZALEZ	09/11/2022	GLM N.º 177	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. FJD-091-006, presentado con radicado No. 20221001966532 del 15 de julio de 2022, la sociedad MINERGETICOS S.A. con NIT. 900099455-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de VENTAQUEMADA, en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor FERNANDO PRADA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.879.949, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FJD-091, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 611 de octubre de 2022.

					INDICACIÓN DEL AREA A SUBCONTRATAR SUBCONTRATISTA AREA TOTAL SUBCONTRATO MUNICIPIO DEPARTAMENTO MINERALES CELDAS FERNANDO PRADA GONZALEZ 154,4382 Hectáreas VENTAQUEMADA BOYACÁ CARBÓN 126 CELDAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N06E10D04K</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>2</td><td>18N06E10D04S</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>3</td><td>18N06E05Q24X</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>4</td><td>18N06E05Q24G</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>5</td><td>18N06E05Q24H</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>6</td><td>18N06E10D04D</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>7</td><td>18N06E05Q24N</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>8</td><td>18N06E05Q24D</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>9</td><td>18N06E05Q20K</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>10</td><td>18N06E05Q25W</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>11</td><td>18N06E05Q25X</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>12</td><td>18N06E05Q20S</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>13</td><td>18N06E05Q25J</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>14</td><td>18N06E05Q25E</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>15</td><td>18N06E05Q20U</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>16</td><td>18N06F01M16R</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>17</td><td>18N06E10D03I</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>18</td><td>18N06E10D03D</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>19</td><td>18N06E10D03P</td><td>1,2257</td></tr><tr><td>20</td><td>18N06E10D04W</td><td>1,2257</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N06E10D04K	1,2257	2	18N06E10D04S	1,2257	3	18N06E05Q24X	1,2257	4	18N06E05Q24G	1,2257	5	18N06E05Q24H	1,2257	6	18N06E10D04D	1,2257	7	18N06E05Q24N	1,2257	8	18N06E05Q24D	1,2257	9	18N06E05Q20K	1,2257	10	18N06E05Q25W	1,2257	11	18N06E05Q25X	1,2257	12	18N06E05Q20S	1,2257	13	18N06E05Q25J	1,2257	14	18N06E05Q25E	1,2257	15	18N06E05Q20U	1,2257	16	18N06F01M16R	1,2257	17	18N06E10D03I	1,2257	18	18N06E10D03D	1,2257	19	18N06E10D03P	1,2257	20	18N06E10D04W	1,2257
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																																		
1	18N06E10D04K	1,2257																																																																		
2	18N06E10D04S	1,2257																																																																		
3	18N06E05Q24X	1,2257																																																																		
4	18N06E05Q24G	1,2257																																																																		
5	18N06E05Q24H	1,2257																																																																		
6	18N06E10D04D	1,2257																																																																		
7	18N06E05Q24N	1,2257																																																																		
8	18N06E05Q24D	1,2257																																																																		
9	18N06E05Q20K	1,2257																																																																		
10	18N06E05Q25W	1,2257																																																																		
11	18N06E05Q25X	1,2257																																																																		
12	18N06E05Q20S	1,2257																																																																		
13	18N06E05Q25J	1,2257																																																																		
14	18N06E05Q25E	1,2257																																																																		
15	18N06E05Q20U	1,2257																																																																		
16	18N06F01M16R	1,2257																																																																		
17	18N06E10D03I	1,2257																																																																		
18	18N06E10D03D	1,2257																																																																		
19	18N06E10D03P	1,2257																																																																		
20	18N06E10D04W	1,2257																																																																		

ESTADO 195 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

						52	18N06F01M21B	1,2257	
						53	18N06E10D04Q	1,2257	
						54	18N06E10D04X	1,2257	
						55	18N06E10D04H	1,2257	
						56	18N06E05Q24C	1,2257	
						57	18N06E05Q24Y	1,2257	
						58	18N06E05Q24T	1,2257	
						59	18N06E05Q19T	1,2257	
						60	18N06E05Q24Z	1,2257	
						61	18N06E05Q24E	1,2257	
						62	18N06E05Q25V	1,2257	
						63	18N06E05Q25B	1,2257	
						64	18N06E05Q20R	1,2257	
						65	18N06E05Q15W	1,2257	
						66	18N06E05Q20H	1,2257	
						67	18N06E05Q25Y	1,2257	

						68	18N06E05Q25T	1,2257	
						69	18N06E05Q20D	1,2257	
						70	18N06E05Q25P	1,2257	
						71	18N06F01M21F	1,2257	
						72	18N06F01M16V	1,2257	
						73	18N06F01M16Q	1,2257	
						74	18N06E10D03C	1,2257	
						75	18N06E05Q24V	1,2257	
						76	18N06E05Q24K	1,2257	
						77	18N06E10D04M	1,2257	
						78	18N06E05Q19Y	1,2257	
						79	18N06E10D05A	1,2257	
						80	18N06E05Q25G	1,2257	
						81	18N06E05Q20B	1,2257	
						82	18N06E05Q25M	1,2257	
						83	18N06E05Q25C	1,2257	
						84	18N06E05Q25D	1,2257	
						85	18N06E10D09B	1,2257	

						86	18N06E05Q24W	1,2257	
						87	18N06E10D04T	1,2257	
						88	18N06E10D04N	1,2257	
						89	18N06E05Q24I	1,2257	
						90	18N06E10D04U	1,2257	
						91	18N06E10D04E	1,2257	
						92	18N06E05Q25K	1,2257	
						93	18N06E05Q20A	1,2257	
						94	18N06E05Q20W	1,2257	
						95	18N06E05Q20M	1,2257	
						96	18N06E05Q20T	1,2257	
						97	18N06E05Q20P	1,2257	
						98	18N06F01M16K	1,2257	
						99	18N06E05Q23Y	1,2257	
						100	18N06E10D04A	1,2257	
						101	18N06E10D09C	1,2257	
						102	18N06E05Q24M	1,2257	
						103	18N06E10D04P	1,2257	
						104	18N06E05Q24P	1,2257	
						105	18N06E05Q19Z	1,2257	
						106	18N06E10D05K	1,2257	
						107	18N06E10D05F	1,2257	
						108	18N06E05Q25A	1,2257	
						109	18N06E05Q20F	1,2257	
						110	18N06E05Q25L	1,2257	
						111	18N06E05Q25I	1,2257	
						112	18N06E05Q25U	1,2257	
						113	18N06F01M16W	1,2257	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 56

					75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HAK-081-001	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	09/11/2022	GLM N.º 178	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.183.992 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HAK-081, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HAK-081-001, para que allegue lo siguiente: 1. Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título HAK-081 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Plano del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 3. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 4. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. HAK-081; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: • Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración). • Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación). Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el titulo por las cuales al otorgarse el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 56

					derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.183.992 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HAK-081 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HAK-081-001 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **11 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo